

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



59-2024

Año XLVIII

16 de agosto de 2024

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13021-2024. *Lineamientos para la elaboración y trámite de estudios de pertinencia y factibilidad para solicitudes de desconcentración y descentralización de carreras universitarias*.....2

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13022-2024. *Lineamientos sobre la admisión directa bajo la modalidad de ingreso supernumerario en la Universidad de Costa Rica*.....6

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13023-2024. *Lineamientos sobre la admisión directa bajo la modalidad de ingreso por continuidad curricular en la Universidad de Costa Rica*9

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13021-2024

Lineamientos para la elaboración y trámite de Estudios de Pertinencia y Factibilidad para solicitudes de desconcentración y descentralización de carreras universitarias

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4 incisos a), b), f) y g), 5, 49 incisos a), ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch), d), g) y k), 99 bis inciso a), 108, 108 bis, 109 inciso ch), 111 ter inciso c), 117 inciso ch), 184, 186, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200 del *Estatuto Orgánico*; 3 inciso e), 10 y 16 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, dispone:

CONSIDERANDO:

- 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico, implica la posibilidad de que este centro universitario disponga su propia política académica (artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2 y 3 del *Estatuto Orgánico*).
- 2.- La política académica de la Universidad de Costa Rica se inspira en los principios de excelencia académica, planificación universitaria, cultura humanística, interdisciplinaridad, adaptación al interés nacional, eficiencia, pertinencia y actualidad; tal cual enuncian los artículos 4, 5, 49, 50, 184, 194, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*.
- 3.- De conformidad con los artículos 49 inciso ch) y 50 inciso ch) del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es responsable de velar por el desempeño eficiente y actualizado de las funciones relacionadas con la docencia universitaria y la política académica de la Universidad de Costa Rica. En particular, la Vicerrectoría de Docencia debe “velar por que la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación”.
- 4.- La Vicerrectoría de Docencia ostenta la competencia exclusiva de aprobar y sancionar la oferta académica de las Facultades, Escuelas y Sedes Regionales y, con ello, la potestad para emitir lineamientos y directrices en materia de política académica y estudios de pertinencia y factibilidad; con fundamento en los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*.
- 5.- Por medio del artículo 7 de la Sesión n.º 4112 del 31 de mayo de 1995, el Consejo Universitario encomendó a la Vicerrectoría de Docencia el análisis y aprobación de la oferta académica desconcentrada y descentralizada en las Sedes Regionales.

- 6.- La Vicerrectoría de Docencia y el Centro de Evaluación Académica, en consulta y retroalimentación de las Unidades Académicas, han trabajado conjuntamente en la definición de los lineamientos para la elaboración y trámite de Estudios de Pertinencia y Factibilidad en la Universidad de Costa Rica; a fin de promover una gestión eficiente, pertinente, factible y actualizada de las carreras universitarias bajo modalidad de desconcentración y/o descentralización.

POR TANTO:

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con sus competencias estatutarias y reglamentarias, dispone los siguientes *Lineamientos para la elaboración y trámite de Estudios de Pertinencia y Factibilidad para solicitudes de desconcentración y descentralización de carreras universitarias*:

Disposiciones generales

1. Los procesos académicos que se indican a continuación requerirán de la elaboración de estudios de pertinencia y factibilidad:
 - a) Creación de nuevas carreras en cualquier Unidad Académica.
 - b) Procesos curriculares de rediseño o reestructuración de carreras, en cualquier Unidad Académica.
 - c) Procesos para ofertar una carrera propia de una Unidad Académica en otra Unidad Académica, con independencia de si las Unidades involucradas son Sedes Regionales, Facultades o Escuelas.
2. Para el caso concreto de los procesos de rediseño y con independencia de la Unidad Académica que lo promueva, el estudio de factibilidad y de pertinencia se efectuará como parte del proceso de revisión integral curricular realizado ante el Centro de Evaluación Académica.
3. Los procesos que ofertan una carrera propia de una Unidad Académica en otra Unidad Académica requerirán de un estudio de factibilidad y pertinencia académica cuando:
 - a) El proceso esté vencido y se solicite un nuevo proceso.
 - b) No existan estudios de factibilidad y pertinencia académica.
 - c) Cuando el proceso se pretenda prorrogar con base en las condiciones originales del proceso precedente. En esos casos, para cada prórroga, únicamente se requerirá una actualización de los estudios de factibilidad y pertinencia presentados inicialmente, lo cual se deberá incluir en el **Informe Ejecutivo de Gestión** de la carrera a remitir como parte del proceso de desconcentración precedente. Ello, a efectos de justificar la continuidad de los motivos de la desconcentración que se respaldan

en los estudios de factibilidad y pertinencia académica originales.

4. **Desconcentrar una carrera:** De acuerdo con el Consejo Universitario (artículo 7 de la Sesión n.º 4112 del 31 de mayo de 1995), una carrera desconcentrada:

- Es ofrecida temporalmente por una Sede Regional, para satisfacer necesidades eventuales de la región.
- Requiere un estudio de factibilidad administrativa y pertinencia académica.
- Requiere un acuerdo entre Unidades Académicas (en la práctica administrativa de la Universidad, este acuerdo es conocido como “Cartas de Entendimiento”).
- Están bajo responsabilidad académica de la Unidad Académica desconcentrante.
- Requiere que la Unidad Académica desconcentrante haga el nombramiento de profesores interinos.
- Cuentan con la posibilidad de descentralizarse, tras dos promociones consecutivas o diez años de mantenimiento.

5. **Descentralizar una carrera:** De acuerdo con el Consejo Universitario (artículo 7 de la Sesión n.º 4112 del 31 de mayo de 1995), una carrera descentralizada debe:

- Cumplir con alguno de estos requisitos: a) haberse ofrecido en una sede al menos 2 promociones de la carrera bajo la figura de desconcentración o b) haberse ofrecido la carrera desconcentradamente por 10 años en una Sede.
- Su ofrecimiento debe formalizarse mediante la firma de un acuerdo de cooperación entre las unidades.
- Desde el punto de vista administrativo están bajo la responsabilidad de la Sede Regional.
- Académicamente son reguladas por un Consejo de Carrera con igual participación de la Sede Regional y de la(s) correspondiente(s) unidad(es) académica(s).
- La Sede Regional podrá establecer concursos de antecedentes dirigidos únicamente a llenar vacantes para esas carreras, de conformidad con lo establecido en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

6. **Promociones por desconcentrar:** El periodo o periodos de desconcentración de una carrera se compone por una o más promociones que serán autorizadas por la Vicerrectoría de Docencia, previo análisis realizado por esta. En este sentido, las promociones se entenderán como la **cantidad de años lectivos, consecutivos o alternativos, en los cuales se ofertará esa carrera en el Recinto específico que indique la Sede Regional en la solicitud**. Así, por ejemplo, cuando la resolución indique que una carrera se desconcentra por una promoción, esto se entenderá como la acción de apertura de la carrera en el Recinto indicado por la Sede Regional, por un año lectivo, únicamente.

Aunque las unidades académicas involucradas aprueben en sus asambleas una cantidad determinada de promociones por desconcentrar, finalmente, la Vicerrectoría de Docencia podrá valorar si autoriza esa cantidad propuesta o una menor, de acuerdo con el análisis que se realiza con la documentación presentada.

Cuando la autorización de las promociones sea menor a la cantidad solicitada inicialmente por las Unidades Académicas y esto corresponda a mejoras que se deben realizar al Estudio de Pertinencia Factibilidad (EPF) presentado, la Vicerrectoría de Docencia podrá mantener la otra documentación base como respaldo para la autorización de las siguientes prórrogas de la desconcentración.

Procedimiento para la elaboración y trámite de Estudios de Pertinencia y Factibilidad

7. Para los procesos de desconcentración y descentralización, la Unidad Académica podrá solicitar una inducción por parte del Centro de Evaluación Académica (CEA), en el que se especifique cómo realizar el EPF y cuáles aspectos son necesarios de considerar.

8. En caso de requerir la inducción, la Unidad Académica deberá:

- a) Solicitar la inducción al EPF, vía oficio dirigido a la Vicerrectoría de Docencia.
- b) La Vicerrectoría de Docencia redirige el oficio a la Jefatura del CEA, para su respectiva asignación y coordinación interna.
- c) La Jefatura del ADCEA preparará un oficio de respuesta a la Unidad Académica, para comunicar la fecha en la que se realizará la inducción al EPF.

9. El trámite de un EPF se regirá por las siguientes disposiciones:

9.1. Las Unidades Académicas corresponsables de la carrera por desconcentrar o descentralizar deberán:

- a) Gestionar **un acuerdo de cooperación** (antes llamada carta de entendimiento) entre las unidades académicas implicadas. Los acuerdos de cooperación comprenden los compromisos y responsabilidades administrativas y académicas entre las unidades académicas involucradas.
- b) Desarrollar el EPF, de manera conjunta, entre las unidades académicas interesadas en la desconcentración o descentralización de una oferta académica.
- c) Anexar al EPF las evidencias que permiten constatar lo indicado en el documento, así como otra documentación que la Unidad Académica considere necesario.

9.2. Las solicitudes de desconcentración y descentralización de carreras, tanto las iniciativas como las prórrogas, deberán presentarse ante la Vicerrectoría de Docencia, a más tardar, el **último día hábil del mes de marzo de cada año**.

9.3. Para la presentación de solicitudes para desconcentración, descentralización o prórroga de desconcentraciones de carrera, las Unidades Académicas involucradas (Escuela, Facultad o Sede Regional) deberán presentar los siguientes documentos:

- a) **Acuerdos de cooperación:** Este constituye el acuerdo mediante el cual las Unidades Académicas involucradas definen los principios, compromisos y responsabilidades administrativas y académicas del acto de ofrecimiento de carreras desconcentradas o descentralizadas. El documento deberá ser aprobado por la Asamblea de cada Unidad Académica involucrada, incorporar los números y las fechas de las sesiones de los órganos colegiados, así como estar firmado por la persona directora de cada Unidad Académica involucrada.
- b) **Estudio de Pertinencia y Factibilidad:** Este es el documento requerido para emitir la resolución de desconcentración o descentralización, de conformidad con en el artículo 7 de la Sesión n.º 4112, celebrada por el Consejo Universitario el día 31 de mayo de 1995. El EPF deberá ser aprobado por las Asambleas de Departamento (en caso de ostentar esa estructura interna), Asamblea de Escuela, Facultad no dividida en escuelas o Sede Universitaria, según corresponda.
- c) **Actas de los órganos colegiados.** La solicitud deberá adjuntar las actas de las sesiones de los órganos colegiados durante las cuales se aprobaron ambos documentos mencionados anteriormente.

9.4. Para los casos de desconcentración, descentralización y creaciones de carrera, la Vicerrectoría de Docencia determinará si el EPF es aprobado o desestimado, según los siguientes criterios:

- a) **Criterio académico,** a cargo de la asesoría académica de la Vicerrectoría de Docencia, a partir de la revisión de cada uno de los apartados y la información presentada que atienda lo requerido para este tipo de estudios.
- b) **Criterio administrativo-presupuestario,** a cargo de la Jefatura Administrativa de la Vicerrectoría de Docencia.
- c) **Criterio legal,** a cargo de la asesoría legal de la Vicerrectoría de Docencia.

Si la Vicerrectoría de Docencia constata que el EPF cumple con la información requerida, dará su visto

bueno para continuar con el siguiente paso. En caso contrario, dará las recomendaciones necesarias y el tiempo prudencial para que las Unidades Académicas involucradas realicen los ajustes señalados.

9.5. La Vicerrectoría de Docencia emitirá la resolución correspondiente, así como comunicará a las Unidades Académicas corresponsables el dictamen del EPF.

Retroalimentación del proceso de desconcentración o descentralización de carreras

10. Cuando la Vicerrectoría de Docencia reciba solicitudes de desconcentración o descentralización de carreras, podrá realizar las siguientes acciones:

- a) Ante situaciones que lo ameriten, se realizarán reuniones o llamadas telefónicas a las Unidades Académicas involucradas para atender asuntos puntuales o dudas que surjan respecto del proceso o información faltante en la documentación aportada.
- b) Se comunicará con las Sede Regionales, con al menos dos meses de antelación al vencimiento de la desconcentración vigente, para dar seguimiento y orientación sobre el trámite por realizar, según sea el caso.
- c) En los casos en que la Vicerrectoría de Docencia no autorice la propuesta de desconcentración o descentralización de una carrera en una Sede Regional, será debidamente comunicado y dialogado con las Unidades Académicas involucradas.

11. Las Unidades Académicas involucradas en la oferta de una carrera desconcentrada o descentralizada, de manera conjunta, deberán suscribir y rendir un Informe Ejecutivo de Gestión de Carrera ante la Vicerrectoría de Docencia, durante el periodo de vigencia de su respectiva resolución; según se especifica:

- a) Los Informes Ejecutivos de Gestión de las carreras desconcentradas serán anuales y deberán remitirse a la Vicerrectoría de Docencia, a más tardar, el último día del mes de agosto, a partir del momento en que se emitió la resolución.
- b) Los Informes Ejecutivos de Gestión de las carreras descentralizadas serán bianuales y deberán remitirse a la Vicerrectoría de Docencia, a más tardar, el último día del mes de agosto, a partir del momento en que se emitió la resolución.

12. Los informes de gestión deberán enfocarse, integralmente, en el desarrollo de la desconcentración o descentralización. Toda la información consignada permitirá a la Vicerrectoría de Docencia y a las Unidades Académicas involucradas tener insumos valiosos para la mejora continua y la colaboración entre las instancias universitarias en la toma de decisiones.

Para el logro de lo anterior, los elementos mínimos que deberá contener cada informe de gestión son los siguientes:

- a) Resultados de las acciones implementadas para el cumplimiento del Acuerdo de Cooperación:
 - i. Cumplimiento de lo establecido en el acuerdo.
 - ii. Cantidad y principales resultados de reuniones de enlace o de coordinación entre sedes y carrera, por semestre.
 - iii. Evaluaciones docentes del ciclo lectivo correspondiente.
 - iv. Entre otros que consideren oportunos y que hayan quedado definidos en el acuerdo.
 - b) Resultados del seguimiento estudiantil:
 - i. Cantidad de ingresos efectivos a la carrera, por año.
 - ii. Estudio de permanencia del estudiantado en la carrera.
 - iii. Casos de rezago y repitencia de cursos.
 - iv. Acciones para disminuir el rezago y repitencia de cursos.
 - v. Cantidad de graduados y graduadas, por año.
 - vi. Acciones para mejorar el índice de graduación, por año.
 - vii. Entre otros que consideren oportunos.
 - c) Resultados de la distribución presupuestaria para la carrera:
 - i. Distribución de las cargas académicas asignadas al personal docente de la carrera, por año, y proyección de áreas de mejora en este ámbito.
 - d) Gestión administrativa y académica de la carrera:
 - i. Limitaciones en la gestión.
 - ii. Acciones implementadas para la mejora de esas limitaciones.
 - iii. Recomendaciones para fortalecer el funcionamiento y coordinación de la carrera.
 - e) Resultados del seguimiento a las observaciones realizadas por la VD en los EPF presentados.
13. Los Informes Ejecutivos de Gestión de Carrera deberán ser conocidos por la Comisión o Coordinaciones de enlace entre las carreras; de tal manera que los resultados sean dialogados entre las coordinaciones o direcciones de las Unidades Académicas involucradas.

En caso de que el informe muestre datos o hechos que requieran de una atención especial, las direcciones de las Unidades Académicas corresponsables, de común acuerdo, podrán reunirse en Consejo de Carrera o en una Comisión

ad hoc integradas por representantes de las dos Unidades Académicas, para que estudien la situación y sugieran medidas a tomar.

Gestión de una carrera desconcentrada o descentralizada

14. La gestión administrativa y presupuestaria de carreras desconcentradas y descentralizadas funcionarán bajo la responsabilidad administrativa de la unidad en la que se desconcentran o descentralizan.
15. La Unidad Académica en la que se descentraliza un plan de estudios podrá establecer concursos de antecedentes dirigidos únicamente a llenar vacantes para esas carreras, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
16. La gestión curricular de los planes de estudio corresponde a la unidad base; por lo tanto, cuando existan procesos curriculares de rediseño, actualización o modificaciones parciales de carreras que se encuentran desconcentradas o descentralizadas, se deberá tomar en consideración la experiencia y criterio de las otras unidades académicas involucradas en la prestación de la misma carrera.
17. Los cambios curriculares que se propongan deberán ser tramitados y aprobados por la unidad base a la que está adscrita la carrera desconcentrada o descentralizada. Las unidades académicas que ofertan planes de estudio bajo la modalidad desconcentrada o descentralizada se comprometen a impartir el último plan de estudios vigente tal y como haya sido aprobado en la unidad base, así como los cambios curriculares que sean tramitados.
18. Para la gestión académica, a partir de la desconcentración o descentralización de un plan de estudio, se deberá conformar un Consejo de Carrera, el cual se integra por la persona que coordina la carrera y una persona docente del área de estudios para cada una de las unidades académicas que gestionan, de forma corresponsable, el plan de estudios. Estas personas serán designadas por las autoridades correspondientes de las unidades académicas involucradas.
19. En todos los casos, el personal docente que integre el Consejo de Carrera deberá tener el grado académico que se juzgue conveniente en el campo de estudio de que se trate, así como cumplir con los requisitos que las unidades académicas convengan, en aras de la debida gestión y ejecución del plan de estudios.
20. El Consejo de Carrera tendrá como funciones velar por el cumplimiento del plan de estudios y garantizar la excelencia académica, por medio de un adecuado seguimiento y evaluación de los procesos docentes y administrativos, así como del avance en los estudios de la población estudiantil, según la normativa universitaria vigente para ese efecto.

Disposiciones finales

21. Se aprueban los *Lineamientos para la elaboración de un Estudio de Pertinencia y Factibilidad para la desconcentración y descentralización de carreras en la Universidad de Costa Rica*; adjuntos a la presente resolución. Este documento es de aplicación obligatoria para las Unidades Académicas (Facultades, Escuelas y Sedes Regionales) y el Centro de Evaluación Académica, en el marco de los procesos de inducción, elaboración y aprobación de los Estudios de Pertinencia y Factibilidad.
22. Se derogan las Resoluciones VD-R-9200-2015, su corrección y modificación, VD-R-10968-2019 y VD-11541-2020; así como las Circulares VD-12-2017 y su adición, VD-48-2017 y su modificación, VD-1-2023 y su adición.
23. Estas disposiciones rigen a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*. Las solicitudes de desconcentración o descentralización de carreras para el primer ciclo lectivo del año 2025 deberán cumplir con las presentes disposiciones.

NOTIFÍQUESE A:

Consejo Universitario.

Rectoría.

Vicerreorías.

Facultades y Escuelas.

Sedes Regionales y Recintos.

Centro de Evaluación Académica.

Oficina de Registro e Información.

La Gaceta Universitaria.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 26 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13022-2024

Lineamientos sobre la admisión directa bajo la Modalidad de Ingreso Supernumerario en la Universidad de Costa Rica

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4 incisos a), b) y g), 5, 49 incisos a), ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 180, 183, 184, 186, 188, 190, 191, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*; 2 y 10 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, dispone:

CONSIDERANDO:

- 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y

gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico, implica la posibilidad de que este centro universitario disponga su propia política académica, así como su política de admisión e ingreso a carrera (artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2 y 3 del *Estatuto Orgánico*).

- 2.- La política académica de la Universidad de Costa Rica se inspira en los principios de excelencia académica, planificación universitaria, cultura humanística, interdisciplinaridad, adaptación al interés nacional, eficiencia, pertinencia y actualidad; tal cual enuncian los artículos 4, 5, 49, 50, 184, 194, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*.
- 3.- La política de admisión e ingreso a carrera se inspira en el derecho a la educación superior, así como en los principios de excelencia académica e igualdad de oportunidades; a la luz de los artículos 3, 4 incisos a) y b) y 190 del *Estatuto Orgánico*.
- 4.- De conformidad con los artículos 49 inciso ch) y 50 inciso ch) del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es responsable de velar por el desempeño eficiente y actualizado de las funciones relacionadas con la docencia universitaria y la política académica de la Universidad de Costa Rica. En particular, la Vicerrectoría de Docencia debe “velar por que la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación”.
- 5.- El artículo 190 del *Estatuto Orgánico* dispone lo siguiente: “La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el vicerrector o por la vicerrectora de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse”.
- 6.- Los artículos 188 del *Estatuto Orgánico* y 2 inciso c) del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* establecen que, a efectos de resultar admitida como persona estudiante de la Universidad de Costa Rica, es imprescindible cumplir con las normas, reglamentos y requisitos estipulados para el ingreso a las carreras de este Centro de Educación Superior.
- 7.- Por medio de la Resolución VD-R-4645-1990, la Vicerrectoría de Docencia ejerció las facultades y atribuciones normativas sobre la Modalidad de Ingreso Supernumerario a la Universidad de Costa Rica. En la actualidad, se identificó la necesidad de su adecuación a las necesidades actuales y futuras de las distintas carreras de este Centro de Educación Superior.
- 8.- La Vicerrectoría de Docencia, el Centro de Evaluación Académica y la Oficina de Registro e Información han trabajado conjuntamente en la definición de los lineamientos

sobre la admisión directa bajo la Modalidad de Ingreso Supernumerario; a fin de garantizar una gestión eficiente y amparada en los principios estatutarios para la política académica, admisión e ingreso a carrera de la Universidad de Costa Rica.

- 9.- La propuesta de la Vicerrectoría de Docencia, el Centro de Evaluación Académica y la Oficina de Registro e Información fue retroalimentada y validada por las Unidades Académicas de la Universidad de Costa Rica que disponen ofertas académicas bajo la Modalidad de Ingreso Supernumerario; según consta en los oficios VD-1133-2024, VD-1134-2024, VD-1135-2024, VD-1136-2024, VD-1137-2024, VD-1138-2024, VD-1139-2024 y VD-1140-2024.

POR TANTO:

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con sus competencias estatutarias y reglamentarias, dispone los siguientes *Lineamientos sobre la admisión directa bajo la Modalidad de Ingreso Supernumerario en la Universidad de Costa Rica*:

Disposiciones generales

1. Para efectos de esta resolución, el término *supernumerario* se define como una modalidad de ingreso a una carrera de grado y recinto en la Universidad de Costa Rica, la cual no requiere de la realización de la Prueba de Aptitud Académica y, conforme el artículo 2 inciso c) del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, su admisión está determinada mediante normas y procedimientos específicos aprobados por la Vicerrectoría de Docencia, con el propósito de cursar exclusivamente un plan de estudios determinado, cuyo programa, título y grado son definidos, con anterioridad, por esa misma Vicerrectoría.
2. Las personas aspirantes que deseen ingresar a una carrera bajo la Modalidad de Ingreso Supernumerario deberán contar con un grado mínimo de Bachillerato universitario, lo que no excluye a las personas que ostenten un grado de Licenciatura completa. En cualquiera de los casos, dichos grados deben cumplir con los requerimientos que hayan establecido las Unidades Académicas para el ingreso a la licenciatura supernumeraria.
3. El estudiantado que ingrese a una opción de licenciatura supernumeraria podrá ser:
 - a) Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
 - b) Estudiantes de otras universidades signatarias del Conare.
 - c) Estudiantes con grado y título del extranjero reconocido por el Conare.
4. La población estudiantil que opte por el ingreso a una licenciatura supernumeraria únicamente será admitida para

continuar estudios en el tramo de Licenciatura en la que fue seleccionada. En caso de que una persona estudiante quede debidamente inscrita en la licenciatura supernumeraria y desee ingresar a otra carrera que imparta la Universidad de Costa Rica, deberá cumplir con otros requisitos, normas y procedimientos de ingreso a carrera que dispone la Universidad de Costa Rica.

5. El estudiantado, al ser inscrito en una licenciatura supernumeraria de la Universidad de Costa Rica, no está exento de aprobar los cursos de nivelación que la respectiva Unidad Académica establezca.
6. Para efectos de convalidación de cursos o, bien, reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, el estudiantado deberá ajustarse a la normativa que, para tales efectos, dispone la Universidad de Costa Rica.
7. La oferta de carreras bajo la Modalidad de Ingreso Supernumerario podrá dar inicio en el I o II ciclo del año lectivo.
8. Las licenciaturas bajo la Modalidad de Ingreso Supernumerario podrán ser gestionadas bajo corresponsabilidad con otras sedes y recintos, siempre que cumplan con los lineamientos institucionales establecidos para tales efectos.

Procedimiento para la apertura, oferta e ingreso a la Modalidad de Ingreso Supernumerario

9. Para efectos de la apertura y oferta de las licenciaturas bajo Modalidad de Ingreso Supernumerario, son responsabilidades de las Unidades Académicas:
 - 9.1. Enviar a la Vicerrectoría de Docencia, vía oficio, la solicitud de apertura de la carrera bajo la Modalidad de Ingreso Supernumerario. Esta solicitud debe incluir los requisitos específicos adicionales de ingreso que no hayan sido contemplados en esta resolución, la cantidad de cupos por ofertar, el ciclo lectivo de apertura y la atención presupuestaria de la oferta.
 - 9.2. Adicional al punto anterior, en caso de existir una demanda superior a la oferta en términos de los cupos autorizados por la Vicerrectoría de Docencia, la Unidad Académica deberá establecer los criterios académicos de selección de la población estudiantil aspirante para el ingreso a la carrera o, bien, solicitar a la Vicerrectoría de Docencia la ampliación de cupos; siempre y cuando dicha Unidad disponga de las condiciones presupuestarias, administrativas y académicas necesarias para dicha ampliación.
 - 9.3. Las solicitudes de apertura de cupos para la oferta de carreras por Modalidad de Ingreso Supernumerario, a efectos de ser valoradas por la Vicerrectoría de Docencia, deberán ser entregadas conforme las siguientes fechas:

- a) **31 de Julio:** para iniciar en el I ciclo lectivo del año siguiente.
 - b) **31 de Marzo:** para iniciar en el II ciclo lectivo de ese año.
- 9.4. Las Unidades Académicas podrán presentar la solicitud anterior a estas fechas. En caso contrario, no se garantizará la apertura de esta modalidad de ingreso en el ciclo solicitado, por el ingreso de solicitudes extemporáneas.
- 9.5. La Vicerrectoría de Docencia deberá analizar las solicitudes y, de cumplirse con todos los requisitos, emitirá la Resolución respectiva, con copia a la Unidad Académica.
- 9.6. La Unidad Académica, una vez informada de la Resolución que aprueba la apertura de la carrera por Modalidad de Ingreso Supernumerario, deberá:
- a) Establecer los mecanismos de información y divulgación necesarios a la población estudiantil para el periodo de inscripción a la carrera.
 - b) Solicitar a la Oficina de Registro e Información la habilitación del pago del derecho de inscripción por esta modalidad.
 - c) Revisar el cumplimiento de requisitos de las personas aspirantes durante el periodo de recepción de documentos.
 - d) Verificar que las personas aspirantes estén al día con sus obligaciones financieras en la Universidad de Costa Rica.
 - e) Enviar, en tiempo y forma, a la Oficina de Registro e Información la siguiente documentación correspondiente para el proceso de empadronamiento de la población estudiantil bajo esta modalidad:
 - i. Formulario establecido por la Oficina de Registro e Información.
 - ii. Documento de identificación (en caso de contar con firma digital, no se requiere adjuntar este documento)
 - iii. Documentación relacionada con la revisión de los diplomas de Bachillerato de las personas aspirantes de las universidades signatarias del Conare.
 - iv. Comprobante del pago del derecho de inscripción por la Modalidad de Ingreso Supernumerario.
- 9.7. Para la apertura de una carrera bajo la Modalidad de Ingreso Supernumerario, la Unidad Académica deberá asegurarse que contará con una cantidad mínima de diez personas estudiantes admitidas; a efectos de poder consolidar el grupo mínimo de estudiantes para la apertura de los cursos y el uso eficiente de los recursos.
- 9.8. Para verificar la cantidad de ingreso a la carrera mencionada en el punto anterior, las Unidades Académicas deberán completar un *Formulario de la población estudiantil admitida* que, una semana antes del inicio al ciclo lectivo, remitirá la Vicerrectoría de Docencia cada ciclo lectivo, para la toma de decisiones.
10. Para efectos del ingreso a las licenciaturas bajo Modalidad de Ingreso Supernumerario, las personas estudiantes deberán acatar las siguientes disposiciones:
- 10.1. La persona aspirante que desee ingresar a una carrera por la Modalidad de Ingreso Supernumerario deberá presentar a la Unidad Académica los siguientes documentos de inscripción, en los plazos que la Unidad Académica establezca:
- a) Formulario de inscripción.
 - b) Documentación: copia del diploma de Bachillerato universitario o Licenciatura, según corresponda, copia de cédula o documento de identidad, comprobante de pago de derecho de inscripción a Modalidad de Ingreso Supernumerario y cualquier otro documento que la Unidad Académica solicite.
 - c) Cualquier otro requisito que defina la Unidad Académica.
- 10.2. Una vez recibido el resultado de su participación para el ingreso a la carrera por Modalidad de Ingreso Supernumerario, en caso de disconformidad, la persona aspirante podrá interponer ante la Unidad Académica las gestiones y/o recursos dispuestos a partir del artículo 219 del *Estatuto Orgánico*, durante los plazos establecidos para tales efectos.
- 10.3. La persona admitida bajo la Modalidad de Ingreso Supernumerario deberá consolidar su condición de “persona estudiante admitida” en la carrera por medio de la matrícula y aprobación de, al menos, tres créditos por ciclo lectivo (3 créditos en el I ciclo y 3 créditos en el II ciclo lectivo). Los cursos y créditos matriculados deberán pertenecer al plan de estudios de la carrera por la Modalidad de Ingreso Supernumerario en la que fue admitida. La matrícula de *cursos complementarios* o de otros planes de estudios no consolidan el ingreso a la carrera por esta modalidad.
- 10.4. La no realización y consolidación de la matrícula en los cursos del plan de estudios, conforme lo indicado en el párrafo anterior, para todos los efectos, se tendrá como una renuncia de la persona estudiante a la carrera y recinto a la que ingresó en el año en que fue admitida bajo la Modalidad de Ingreso Supernumerario.

10.5. La no consolidación deberá ser informada por la Unidad Académica a las siguientes personas o unidades:

- a) La Oficina de Registro e Información, para que proceda con la separación de la persona estudiante de la carrera y con la anulación de los cursos matriculados, si los hubiere; de conformidad con el artículo 183 inciso ch) del *Estatuto Orgánico* y 2 inciso a) del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en concordancia con lo indicado en la resolución de apertura de la carrera.
- b) La persona estudiante, para que tome las previsiones necesarias.
- c) La Vicerrectoría de Docencia, para información y seguimiento.

11. Para efectos de la apertura y oferta de las licenciaturas bajo Modalidad de Ingreso Supernumerario, cuando reciba de parte de las Unidades Académicas la documentación correspondiente para el proceso de empadronamiento de la población estudiantil, son responsabilidades de la Oficina de Registro e Información:

11.1. Verificar la documentación remitida por la Unidad Académica, conforme la resolución emitida por la Vicerrectoría de Docencia.

11.2. Realizar la digitación de la información de cada persona estudiante en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles, toda vez que la información cumpla con los requisitos necesarios.

11.3. Informar a la Unidad Académica sobre la finalización del proceso de empadronamiento y sus resultados.

Disposiciones finales

12. Las carreras impartidas bajo la Modalidad de Ingreso Supernumerario deberán impartir su último plan de estudios, vigente y actualizado. En casos donde la carrera no tenga el plan de estudios actualizado mediante resolución, deberá iniciar los trámites correspondientes ante la Vicerrectoría de Docencia y el Centro de Evaluación Académica, para futuros ingresos a la carrera.
13. En caso de iniciativas de carreras impartidas bajo la Modalidad de Ingreso Supernumerario en otro grado diferente a una licenciatura, estas deberán ser valoradas y analizadas por parte de la Vicerrectoría de Docencia.
14. Se deroga la Resolución VD-R-4645-1990.
15. Estas disposiciones rigen a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*. Las solicitudes de apertura de carreras bajo la Modalidad de Ingreso Supernumerario para el I ciclo lectivo del año 2025 deberán cumplir con las presentes disposiciones.

NOTIFÍQUESE A:

Consejo Universitario.
Rectoría.
Vicerrectorías.
Facultades y Escuelas.
Sedes Regionales y Recintos.
Centro de Evaluación Académica.
Oficina de Registro e Información.
Federación de Estudiantes de la UCR.
La Gaceta Universitaria.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 26 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13023-2024

Lineamientos sobre la admisión directa bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular en la Universidad de Costa Rica

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4 incisos a), b) y g), 5, 49 incisos a), ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 180, 183, 184, 186, 188, 190, 191, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*; 2 y 10 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, dispone:

CONSIDERANDO:

- 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico, implica la posibilidad de que este centro universitario disponga su propia política académica, así como su política de admisión e ingreso a carrera (artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2 y 3 del *Estatuto Orgánico*).
- 2.- La política académica de la Universidad de Costa Rica se inspira en los principios de excelencia académica, planificación universitaria, cultura humanística, interdisciplinaridad, adaptación al interés nacional, eficiencia, pertinencia y actualidad; tal cual enuncian los artículos 4, 5, 49, 50, 184, 194, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*.
- 3.- La política de admisión e ingreso a carrera se inspira en el derecho a la educación superior, así como en los principios de excelencia académica e igualdad de oportunidades; a la luz de los artículos 3, 4 incisos a) y b) y 190 del *Estatuto Orgánico*.

- 4.- De conformidad con los artículos 49 inciso ch) y 50 inciso ch) del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es responsable de velar por el desempeño eficiente y actualizado de las funciones relacionadas con la docencia universitaria y la política académica de la Universidad de Costa Rica. En particular, la Vicerrectoría de Docencia debe “velar por que la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación”.
- 5.- El artículo 190 del *Estatuto Orgánico* dispone lo siguiente: “La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el vicerrector o por la vicerrectora de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse”.
- 6.- Los artículos 188 del *Estatuto Orgánico* y 2 inciso c) del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* establecen que, a efectos de resultar admitida como persona estudiante de la Universidad de Costa Rica, es imprescindible cumplir con las normas, reglamentos y requisitos estipulados para el ingreso a las carreras de este Centro de Educación Superior.
- 7.- La Vicerrectoría de Docencia, el Centro de Evaluación Académica y la Oficina de Registro e Información han trabajado conjuntamente en la definición de los lineamientos sobre la admisión directa bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular; a fin de garantizar una gestión eficiente y amparada en los principios estatutarios para la política académica, admisión e ingreso a carrera de la Universidad de Costa Rica.
- 8.- La propuesta de la Vicerrectoría de Docencia, el Centro de Evaluación Académica y la Oficina de Registro e Información fue retroalimentada y validada por las Unidades Académicas de la Universidad de Costa Rica que disponen ofertas académicas bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular; según consta en los oficios VD-1850-2024, VD-1852-2024, VD-1853-2024, VD-1854-2024 y VD-1857-2024.

POR TANTO:

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con sus competencias estatutarias y reglamentarias, dispone los siguientes *Lineamientos sobre la admisión directa bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular en la Universidad de Costa Rica*:

Disposiciones generales

1. Para efectos de esta resolución, el término *Continuidad Curricular* se define como una modalidad de ingreso a carrera

y recinto, específicamente a un tramo de Licenciatura en la Universidad de Costa Rica, siempre que dicha Licenciatura tenga una **afinidad disciplinaria** con el grado de Bachillerato Universitario obtenido por la persona aspirante; es decir, el Bachillerato debe tener la misma formación disciplinar de la Licenciatura a la que aspira ingresar por esta modalidad.

Esta modalidad de ingreso está dirigida, únicamente, a personas estudiantes admitidas en la Universidad de Costa Rica y que cuentan con el grado de Bachillerato Universitario **con afinidad disciplinaria**. Su admisión está determinada mediante normas y procedimientos específicos aprobados por la Vicerrectoría de Docencia. De conformidad con el artículo 2 inciso c) del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, el propósito es cursar exclusivamente un plan determinado; cuyo programa, título y grado han sido definidos, con anterioridad, por esta misma Vicerrectoría.

2. Las personas aspirantes que deseen ingresar a una carrera bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular deberán contar con un grado mínimo de Bachillerato Universitario con **afinidad disciplinaria**. Podrán ser admitidas aquellas personas estudiantes que estén egresadas del grado de Bachillerato; siempre que, al momento del proceso de inscripción, estén incluidas en la nómina de graduación.
3. Las Unidades Académicas podrán establecer otros requisitos de ingreso a la Licenciatura por continuidad curricular.
4. Dado que la Licenciatura por continuidad curricular tiene asignado un código diferente al del grado de Bachillerato, el estudiantado no podrá adelantar cursos de la Licenciatura con afinidad disciplinaria directa.
5. Para efectos de levantamiento de requisitos de cursos, convalidación de cursos, reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, el estudiantado deberá ajustarse a la normativa que, para tales efectos, dispone la Institución.
6. La oferta de carreras bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular podrá dar inicio en el primer ciclo del año lectivo, únicamente.
7. Las Licenciaturas bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular podrán ser gestionadas bajo corresponsabilidad con otras sedes y recintos, siempre que cumplan con los lineamientos institucionales establecidos para tales efectos.

Procedimiento para la apertura, oferta e ingreso a la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular

8. Para efectos de la apertura y oferta de las Licenciaturas bajo Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular, son responsabilidades de las Unidades Académicas:

- 8.1 Enviar a la Vicerrectoría de Docencia, vía oficio, la solicitud de apertura de la carrera bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular. Esta solicitud debe incluir los requisitos específicos adicionales de ingreso que no hayan sido contemplados en esta resolución, la cantidad de cupos por ofertar y la atención presupuestaria de la oferta.
- 8.2 Adicional al punto anterior, en caso de existir una demanda superior a la oferta en términos de los cupos autorizados por la Vicerrectoría de Docencia, la Unidad Académica deberá establecer los criterios académicos de selección de la población estudiantil aspirante para el ingreso a la carrera o, bien, solicitar a la Vicerrectoría de Docencia la ampliación de cupos; siempre y cuando dicha Unidad disponga de las condiciones presupuestarias, administrativas y académicas necesarias para dicha ampliación.
- 8.3 Las solicitudes de apertura de cupos para la oferta de carreras por Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular a efectos de ser valoradas por la Vicerrectoría de Docencia, deberán ser entregadas conforme la siguiente fecha:
- **31 de Julio:** para iniciar en el I ciclo lectivo del año siguiente.
- 8.4 Las Unidades Académicas podrán presentar la solicitud anterior a estas fechas. En caso contrario, no se garantizará la apertura de esta modalidad de ingreso en el ciclo solicitado, por el ingreso de solicitudes extemporáneas.
- 8.5 La Vicerrectoría de Docencia deberá analizar las solicitudes y, de cumplirse con todos los requisitos, emitirá la Resolución respectiva, con copia a la Unidad Académica.
- 8.6 La Unidad Académica, una vez informada de la Resolución que aprueba la apertura de la carrera por Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular, deberá:
- a) Establecer los mecanismos de información y divulgación necesarios a la población estudiantil para el periodo de inscripción a la carrera.
 - b) Revisar el cumplimiento de requisitos de las personas aspirantes durante el periodo de recepción de documentos.
 - c) Verificar que las personas aspirantes estén al día con sus obligaciones financieras en la Universidad de Costa Rica.
 - d) Enviar, en tiempo y forma, a la Oficina de Registro e Información la siguiente documentación correspondiente para el proceso de empadronamiento de la población estudiantil bajo esta modalidad:
 - i. Formulario establecido por la Oficina de Registro e Información.
 - ii. Documento de identificación (en caso de contar con firma digital, no se requiere adjuntar este documento).
- 8.7 Para la apertura de una carrera bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular, la Unidad Académica deberá asegurarse que contará con una cantidad mínima de diez personas estudiantes admitidas; a efectos de poder consolidar el grupo mínimo de estudiantes para la apertura de los cursos y el uso eficiente de los recursos.
- 8.8 Para verificar la cantidad de ingreso a la carrera mencionada en el punto anterior, las Unidades Académicas deberán completar un *Formulario de la población estudiantil admitida* que remitirá a la Vicerrectoría de Docencia, una semana antes del inicio del primer ciclo lectivo, para la toma de decisiones.
9. Para efectos del ingreso a las Licenciaturas bajo Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular, las personas estudiantes deberán acatar las siguientes disposiciones:
- 9.1 La persona aspirante que desee ingresar a una carrera por la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular deberá presentar a la Unidad Académica los siguientes documentos de inscripción, en los plazos que la Unidad Académica establezca:
- a) Formulario de inscripción.
 - b) Documento de identificación de las personas aspirantes (en caso de contar con firma digital, no se requiere adjuntar este documento).
 - c) Cualquier otro requisito que defina la Unidad Académica.
- 9.2 Una vez recibido el resultado de su participación para el ingreso a la carrera por Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular, en caso de disconformidad, la persona aspirante podrá interponer ante la Unidad Académica las gestiones y/o recursos dispuestos a partir del artículo 219 del *Estatuto Orgánico*, durante los plazos establecidos para tales efectos.
- 9.3 La persona admitida bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular deberá consolidar su condición de “persona estudiante admitida” en la carrera con la matrícula y aprobación de, al menos, un curso por ciclo lectivo. Los cursos y créditos matriculados deberán pertenecer al plan de estudios de la carrera por la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular en la que fue admitida. La matrícula de *cursos complementarios* o de otros planes de estudios no consolidan el ingreso a la carrera por esta modalidad.

- 9.4 La no realización y consolidación de la matrícula en los cursos del plan de estudios, conforme lo indicado en el párrafo anterior, para todos los efectos, se tendrá como una renuncia de la persona estudiante a la carrera y recinto a la que ingresó en el año en que fue admitida bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular.
- 9.5 La no consolidación deberá ser informada por la Unidad Académica a las siguientes personas o unidades:
- a) La Oficina de Registro e Información, para que proceda con la separación de la persona estudiante de la carrera y con la anulación de los cursos matriculados, si los hubiere; de conformidad con el artículo 183 inciso ch) del *Estatuto Orgánico* y 2 inciso a) del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en concordancia con lo indicado en la resolución de apertura de la carrera.
 - b) La persona estudiante, para que tome las previsiones necesarias.
 - c) La Vicerrectoría de Docencia, para información y seguimiento.
10. Para efectos de la apertura y oferta de las Licenciaturas bajo Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular, cuando reciba de parte de las Unidades Académicas la documentación correspondiente para el proceso de empadronamiento de la población estudiantil, son responsabilidades de la Oficina de Registro e Información:
- 10.1. Verificar que la persona estudiante esté graduada o en nómina de graduación.
 - 10.2. Verificar la documentación remitida por la Unidad Académica, conforme la resolución emitida por la Vicerrectoría de Docencia.
 - 10.3. Actualizar la información de cada persona estudiante en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles, toda vez que la información cumple con los requisitos necesarios.
 - 10.4. Informar a la Unidad Académica sobre la finalización del proceso de empadronamiento y sus resultados.

Disposiciones finales

11. Las carreras impartidas bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular deberán impartir su último plan de estudios, vigente y actualizado. En casos donde la carrera no tenga el plan de estudios actualizado mediante resolución, deberá iniciar los trámites correspondientes ante la Vicerrectoría de Docencia y el Centro de Evaluación Académica, para futuros ingresos a la carrera.
12. Estas disposiciones rigen a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*. Las solicitudes de apertura de carreras

bajo la Modalidad de Ingreso por Continuidad Curricular para el primer ciclo lectivo del año 2025 deberán cumplir con las presentes disposiciones.

NOTIFÍQUESE A:

Consejo Universitario.
Rectoría.
Vicerrectorías.
Facultades y Escuelas.
Sedes Regionales y Recintos.
Centro de Evaluación Académica.
Oficina de Registro e Información.
Federación de Estudiantes de la UCR.
La Gaceta Universitaria.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 26 de julio de 2024.

Dr. Felipe Alpízar Rodríguez
Vicerrector de Docencia

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*